

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Santurce, Puerto Rico

19 de octubre de 1964
1:47 P.m.
Aprobado: Roberto Sanchez Velez
Secretary of State
Por: Gdolfo P. Mata Dru
Secretario Auxiliar
de Estado

E N M I E N D A

ENMIENDA POR ADICION AL ARTICULO VII DEL REGLAMENTO
PARA EL PROGRAMA DE COMPRA Y VENTA DE NOVILLAS, VACAS
Y CABRAS LECHERAS

Sección 1 - Se enmienda el Artículo VII del "Reglamento Para el Programa de Compra y Venta de Novillas, Vacas y Cabras Lecheras" aprobado y promulgado por el Secretario de Agricultura el 10 de septiembre de 1956, según enmendado, a los efectos de añadir un nuevo subinciso con la letra (e) al inciso 3 de dicho Artículo, cuyo nuevo subinciso se leerá como sigue:

"Artículo VII- Condiciones de venta y entrega de los animales
a los beneficiarios.

"1.-.....

"2(a).....

"2(b).....

"3-.....

"(a).....

"(b).....

"(c).....

"(d).....

"(e) En los casos en que se inutilice algún animal en poder de un beneficiario y el Departamento opte por readquirir lo por cualquier causa o consideración, el animal así readquirido podrá ser vendido en la misma localidad en que se encuentre a la persona que allí y entonces haga la mejor oferta de compra, verbal o escrita, no importa el número de ofertas recibidas, y aun cuando se recibiere una sola oferta que se considere razonable."

Sección 2 - Esta enmienda se aprueba y promulga de acuerdo con las facultades conferidas al Secretario de Agricultura de Puerto Rico por la Ley Número 61 aprobada el 18 de junio de 1956, según enmendada.

Sección 3 - Esta enmienda entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación; de radicarse en la Secretaría de Estado de Puerto Rico un original y dos copias de sus textos en español y en inglés; y de publicarse en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 aprobada el 30 de junio de 1957.

Aprobado en Santurce, Puerto Rico, a 19 de octubre de 1964.



Luis Rivera Santos
Secretario de Agricultura